

REGLAMENTO DE EXTENSION DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS Y DESARROLLO RURAL

(Que se incluye al Reglamento Académico)

***Aprobado por acta Consejo Directivo N° 454/14 y por Resolución del Consejo Directivo N° 204/2016, de fecha 21/11/2016**

Fundamentación y Justificación

Desde los mismos objetivos de la educación superior se desprende la necesidad de trabajar no sola la academia y la investigación sino también la extensión universitaria, así lo entendemos en la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Desarrollo Rural, la que en la misma denominación de la institución refleja el compromiso de extender el trabajo de la misma a la comunidad buscando el tan ansiado desarrollo Rural.

La Extensión Universitaria como la presencia e interacción académica mediante la cual, la Universidad aporta a la sociedad en forma crítica y creadora, los resultados y logros de su investigación y docencia, y por medio de la cual, al conocer la realidad nacional enriquece y redimensiona toda su actividad académica conjunta.

La extensión desde una universidad democrática, autónoma, crítica y creativa, parte del concepto de la democratización del saber y asume la función social de contribuir a la mayor y mejor calidad de vida de la sociedad.

La Extensión expresa la relación permanente y directa que la Universidad tiene con la sociedad, operando en el doble sentido de proyección de la Institución en la sociedad y de ésta en aquella. Dicha relación se desarrolla a través de procesos y programas de interacción con diversos sectores y actores sociales manifestándose de diferentes formas: artísticas, técnicas, tecnológicas, consultorías, intervenciones, asesorías, educación continua y en general, las propuestas tendientes a satisfacer y fortalecer las comunidades en relación con las funciones de docencia e investigación. De esta manera, la educación universitaria puede contribuir eficazmente al desarrollo y mejoramiento de la calidad de vida de los actores sociales, aplicando competencias profesionales y de formación con un papel socioeconómico, político y cultural.

Por todo ello que es que la institución incluye las actividades de extensión dentro los requerimientos para la promoción de los alumnos de la Carrera de Ingeniería Agropecuaria.

Artículo 1: Serán actividades de Extensión las desarrolladas por los alumnos desde las diferentes áreas (conocimientos técnicos, practicas o capacitaciones a la comunidad, actividades culturales, deportivas, recreativas y solidarias) en la región o la institución, con el objetivo de llevar a la práctica conocimientos, habilidades y valores importante en el desarrollo de la persona y futuro profesional.

Artículo 2: Al término de carrera, el estudiante deberá tener cumplida una cantidad mínima de **80 hs.** reloj por lo menos, en las actividades diferentes de extensión organizada por la facultad o gerenciada en forma individual pero supervisada por el departamento de extensión de la facultad y principalmente desde los últimos años de carrera.

Artículo 3: Todas las actividades de extensión, para ser considerada, deberán contar con la dirección o tutoría de por lo menos un docente, investigador, científico o técnico profesional en el ejercicio de la UNP quien será responsable de la actividad a ser desarrollada. La misma se podrá realizar de manera asociada con otra institución sea de la Universidad o de la comunidad.

Artículo 4: El presente reglamento será aplicado con carácter obligatorio en los siguientes tiempos y formas:

- a) Los estudiantes que hayan ingresado a partir del año 2009 - 2010 deberán cumplir con una participación mínima del **20%** del tiempo reglamentario, del articulo 2
- b) Los estudiantes que hayan ingresado en el año 2011 - 2012, deberán cumplir con una participación mínima del **50%** del tiempo reglamentado, del articulo 2
- c) Los estudiantes que hayan ingresado en el año 2013 - 2014 deberán cumplir con el presente reglamento en su totalidad

- d) Todas las actividades que formen parte de los programas de estudios, serán de cumplimiento obligatorio de acuerdo al plan de actividades de cada cátedra o departamento, independientemente de la fecha de ingreso del estudiante

Artículo 5: Los estudiantes que voluntariamente participen a través de la UNP en actividades de asistencia social, ante situaciones de grandes siniestros o de emergencia de trascendencia nacional, obtendrán un reconocimiento especial debidamente asentado en la constancia de participación.

Artículo 6: Después de concluir una actividad, los responsables de la organización de la misma informarán al órgano de la institución de la cual dependen, básicamente los nombres de las personas que han participado de la extensión y el tiempo de duración de su participación efectiva en horas reloj.

Artículo 7: Las instituciones organizadoras de actividades de extensión llevarán un registro clasificado por estamento de las personas participantes que Contenga entre otros, la siguiente información:

- a) Apellidos y Nombres
- b) Carrera, curso, área de la actividad
- c) Nombre de la actividad desarrollada.
- d) Cantidad de tiempo de participación por actividad y registro de asistencia.
- e) Otras informaciones de interés institucional

Estos datos serán procesados, archivados y presentados al término de la carrera del estudiante a secretaria de la Institución.

Artículo 8: La instituciones, expedirán en forma gratuita, a petición de parte, una constancia o certificados a las personas que han participado de las actividades de extensión.